

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 92.1 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHHC-FM en Ensenada, Baja California, otorgada al C. José Enrique Jiménez Enciso, a favor de la sociedad mercantil Radio Informativa, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se expiden la "Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico", publicado en el referido medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Prórroga de la Concesión. Mediante Acuerdo P/IFT/260417/211 de fecha 26 de abril de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 92.1 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHHC-FM en Ensenada, Baja California, para lo cual expidió, con fecha 18 de abril de 2018, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor del C. José Enrique Jiménez Enciso (Cedente) con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036 (Concesión), de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).



Quinto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 8 de abril de 2022, el Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, a favor de Radio Informativa, S.A. de C.V. (Solicitud de Cesión de Derechos).

Asimismo, con la Solicitud de Cesión de Derechos, se adjuntó una carta compromiso de fecha 17 de marzo de 2022, mediante la cual Radio Informativa, S.A. de C.V. (Cesionaria), a través de su representante legal, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Sexto.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/0795/2022 notificado a través de correo electrónico institucional el 29 de abril de 2022, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) , solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Séptimo.- Opinión de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.2.- 366/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, recibido en el Instituto el mismo día, mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión de Derechos, contenida en el diverso oficio número 1.- 430 de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por el Subsecretario de Transporte en ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Octavo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0946/2022 notificado vía correo electrónico institucional el 6 de junio de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (DGCR), adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Noveno.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 17 de junio de 2022, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/258/2022, notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y



patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.



En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto"

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión este vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y



obligaciones establecidos en las concesiones <u>a otro concesionario que preste servicios</u> <u>similares en la misma zona geográfica</u> y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de la Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 430 de fecha 31 de mayo de 2022, ésta emitió opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por el Cedente.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte del Cedente en los términos siguientes:
 - La idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, está debidamente acreditada
 ante este Instituto, toda vez que actualmente, entre otras, es titular de la concesión
 para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 101.3 MHz para
 prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHAWFM, en Monterrey, Nuevo León.
 - El Cedente presentó con la Solicitud de Cesión de Derechos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución, la carta de fecha 17 de marzo de 2022, por la que la Cesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
 - Con motivo de la información presentada por el Cedente relativa al "Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación", publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2020, se puede inferir que la



Concesión objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos actualmente se encuentra operando.

 La Concesión otorgada originalmente el 5 de julio de 1964, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión de Derechos, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

• En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante el oficio señalado en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que indicó en la parte conducente que:

"Con base en la información disponible, se concluve que la cesión por parte del C. José Enrique Jiménez Enciso (Cedente) a favor de Radio Informativa, S.A. de C.V. (Cesionario) de la totalidad de los derechos y obligaciones de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que ampara la operación y explotación de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHHC-FM en la localidad de Ensenada, Baja California (Localidad) -Operación-, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en FM en esa localidad. Ello en virtud de que: i) el grupo de interés económico (GIE) del Cesionario actualmente opera 1 (una) frecuencia de SRSC en FM en la Localidad; ii) antes de Operación, la estación XHHC-FM tiene vínculos por afiliación con el GIE del Cesionario que generan influencia, después de la Operación, esa estación sería propiedad del GIE del Cesionario; no se identifican otras personas o estaciones de radiodifusión con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con el GIE del Solicitante que participen en la provisión del SRSC en FM en la Localidad; iii) el GIE del Cesionario no adquiere una participación significativa en la provisión del SRSC en la Localidad, pues elevaría su participación de 10.00% (diez por ciento) a 20.00% (veinte por ciento) en términos del número de estaciones, que es inferior al umbral de 30.00% (treinta por ciento) que se refiere el Artículo 7, inciso b) del "CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" 26 (Criterio Técnico); y iv) con motivo de la Operación, el IHH, calculado en términos del número de estaciones en la Localidad, se mantendría sin cambios ubicándose en 1,600 (mil seiscientos) puntos. El valor del IHH en la Localidad se encontraría dentro de los umbrales a que se refiere el artículo 6 inciso a) del Criterio Técnico emitido por el Instituto para considerar que es poco probable que la Operación pueda afectar la competencia económica en el servicio evaluado" (Sic).

²⁶ http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf



Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en la banda FM en Ensenada, Baja California, en virtud de que el grupo de interés económico (GIE) del Cesionario actualmente opera 1 (una) frecuencia de SRSC en FM en la Localidad y antes de la Operación, la estación XHHC-FM tiene vínculos por afiliación con el GIE del Cesionario que generan influencia, así después de la Operación esa estación sería propiedad del GIE de la Cesionaria, y como consecuencia el GIE de la Cesionaria operaría 2 (dos) estaciones que tienen cobertura de servicio en Ensenada, Baja California, con lo cual, no adquiere una participación significativa en la provisión del SRSC en la Localidad, pues elevaría su participación de 10% (diez por ciento) a 20% (veinte por ciento), en términos del número de estaciones, que es inferior al umbral de 30% (treinta por ciento) que se refiere en el Artículo 7, inciso b) del "CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES Α LOS **SECTORES** TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Criterio Técnico); y el IHH, calculado en términos del número de estaciones en la citada cobertura, se mantendría sin cambios ubicándose en 1,600 (mil seiscientos) puntos, por lo que el valor del IHH en la Localidad se encontraría dentro de los umbrales a que se refiere el artículo 6 inciso a) del Criterio Técnico para considerar que es poco probable que la Operación pueda afectar la competencia económica en el servicio evaluado.

c) Asimismo, el Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión de Derechos el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Es importante destacar, que la Cesionaria actualmente es una empresa concesionaria para prestar el servicio público de radiodifusión para uso comercial, entre otras, de la frecuencia 101.3 MHz para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHAW-FM, en Monterrey, Nuevo León, y el 16 de junio de 2017, el Instituto expidió a su favor el Título de Concesión Única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento al 4 de julio de 2046.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar al Cedente, la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión a favor de



la Cesionaria, únicamente respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, pues ésta, ya cuenta con una Concesión Única, conforme a lo señalado en el párrafo anterior y en el contrato de cesión de derechos de la Concesión, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión indicada en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al **C. José Enrique Jiménez Enciso**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **92.1 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHHC-FM**, en Ensenada, Baja California, a favor de la empresa denominada **Radio Informativa**, **S.A. de C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de la Concesión de referencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Radio Informativa**, **S.A. de C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- La empresa concesionaria denominada **Radio Informativa, S.A. de C.V.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al **C. José Enrique Jiménez Enciso**, la presente Resolución.



Cuarto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Javier Juárez Mojica Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/140922/483, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO FECHA FIRMA: 2022/09/15 3:55 PM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 22792

HASH: 361E8E3CF3F7F4E947E0CB7B7C99798490B39D75B89B8C EBF9ADD397716A60E3

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ FECHA FIRMA: 2022/09/19 11:47 AM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 22792

HASH: 361E8E3CF3F7F4E947E0CB7B7C99798490B39D75B89B8C EBF9ADD397716A60E3

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO FECHA FIRMA: 2022/09/20 11:34 AM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 22792

HASH:

RASH: 361E8E3CF3F7F4E947E0CB7B7C99798490B39D75B89B8C EBF9ADD397716A60E3

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA FECHA FIRMA: 2022/09/20 12:14 PM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 22792

HASH:

RASH: 361E8E3CF3F7F4E947E0CB7B7C99798490B39D75B89B8C EBF9ADD397716A60E3